

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002244-2026 DE martes, 22 de septiembre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de Febrero de 2026, a la sociedad **REFORMAR IPS FUNDACION**, con Nit 901204424-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000833-2026, del 24 de junio de 2026**, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

AUTO N° EPA-AUTO-000955 del 15 de julio de 2025

Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones" REQUERIR al Establecimiento de comercio REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4, ubicado en el barrio el recreo Cra 80 b31c08, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios*
- 2.Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar*
- 3.Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental– RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. "el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.*
- 4.En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.*
- 5.En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN objeto de la visita de control y seguimiento se encuentra ubicado en el Barrio Cra 80B N° 31C-08, con coordenadas 10°23'17.944"N 75°28'20.359"W.



Foto 1. Vista satelital y localización REFORMAR IPS FUNDACIÓN - fuente GoogleEarth.2026

2. GESTIÓN EXTERNA

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA

Evaluación RH1 AÑO 2025

El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN no cuenta con un consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos para el año 2025, en contravención a lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, en el desarrollo de sus actividades en atención en salud generó 32,7 Kg de residuos peligrosos RESPEL durante el año 2025, con un promedio mensual de 3,1 Kg/mes. Clasificándose con categoría de MICRO generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de febrero de 2025, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa del Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, identificado con NIT 901.204.424-4 código CIU No. 8621, ubicado en el barrio Cra 80B N° 31C-08, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por el señor ROMY MUÑOZ en calidad de Director Administrativo, quien informó que se prestan servicios de la actividad de la práctica médica.



Foto 2. Socialización gestión externa RESPEL

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y una (1) caneca plástica de blanco. Las canecas de color verde y negro no se evidenciaron al momento de la visita. Este tipo de residuos ordinarios son entregados de lunes a sábado, a la empresa VEOLIA S.A.S. E.S.P. para su disposición final. 5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN genera residuos peligrosos infecciosos de tipo biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad, los biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa IA4 – L & D SAS (ATICA).

Características del sitio de almacenamiento temporal El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN cuenta con un acopio de almacenamiento central de residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades. Fue posible evidenciar las condiciones físicas en que funciona el acopio temporal de residuos peligrosos. Las cuales son;

- El área de almacenamiento no cuenta con dique de contención o barrera para contener residuos líquidos y/o derrames que permitan evitar el esparcimiento de estos
- La iluminación del espacio es adecuada. Se observaron 1 (1) lámpara led con emisión correcta de luz.
- Las condiciones de ventilación en el almacenamiento de los residuos no son adecuadas. El aire circula no correctamente.
- Los pisos y paredes permiten realizar de manera adecuada las actividades de aseo y limpieza.
- Cuenta con extintor para la seguridad contra incendio con fecha de vencimiento hasta el mes de febrero de 2026.
- Cuenta con techo para la protección contra la humedad y la lluvia.
- La puerta se encuentra rotulada. Por lo que es posible identificar de manera clara donde se ubica el área de recepción temporal de los RESPEL y que tipo de residuos se almacenan en el sitio. No obstante, el recipiente utilizado para disponer los residuos no está rotulados.
- El área de acopio de RESPEL cuenta con una báscula para pesar los residuos generados antes de su recolección. En el proceso de la gestión del transporte de los residuos peligrosos RESPEL generados, el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN tiene suscrito un contrato con la empresa IA4 – L & D SAS (ATICA), para la recolección de los mismos. El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, indica que la empresa IA4 – L & D SAS (ATICA), cuenta con unidades de transportes adecuadas con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. Sin embargo, no se presentó evidencia.

El establecimiento presentó al momento de la visita los comprobantes de recolección de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 3 (puerta o acceso rotulado) y 4 (recipiente no rotulado). Almacenamiento de RESPEL



Foto 5. Extintor contra incendios VENCIDO



Foto 6 (paredes adecuadas), 7 (iluminación adecuada) y 8 (sin muro de contención).

6. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PLATAFORMA RUA

Según el art. 6 de la Resolución 839 de 2023, el Registro Único Ambiental RUA se define como el “instrumento de captura de información ambiental para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR). En este sentido, fue posible evidenciar al momento de la visita que el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, no había realizado la solicitud de inscripción del RUA en línea ante la Autoridad Ambiental EPA- Cartagena. Consultando en la base de datos del EPA CARTAGENA, fue posible evidenciar que el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, a la fecha 13 de abril, no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA. Sin embargo, el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN no está en el ámbito de la aplicación de la Resolución 839 de 2023, teniendo en cuenta que genera menos de 10 Kg/ms de RESPEL, por lo tanto, se considera MICRO GENERADOR con una cantidad mensual promedio de 3.1 Kg. Por tal motivo, no tiene la responsabilidad de inscribirse y/o hacer cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025 en la plataforma RUA.

7. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN en el desarrollo de sus actividades NO genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD. Por lo tanto, no se muestreos fisicoquímicos de las ARnD.

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA La empresa IA4 – L & D SAS (ATICA), encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN cuenta con un Plan de Contingencia según lo manifestado por el señor ROMY

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MUÑOZ. Fue posible evidenciar soporte de existencia del documento radicado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

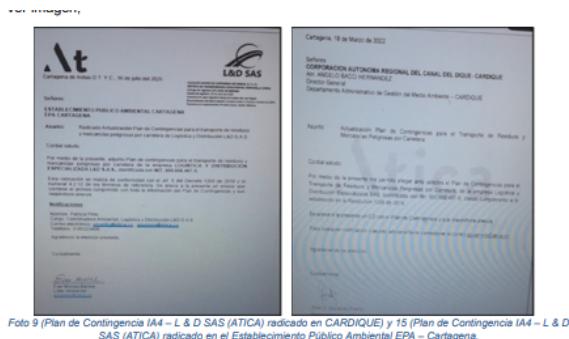


Foto 9 (Plan de Contingencia IA4 - L & D SAS (ATICA) radicado en CARDIQUE) y 15 (Plan de Contingencia IA4 - L & D SAS (ATICA) radicado en el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, de parte de la empresa IA4 - L & D SAS (ATICA). Según las cantidades generadas de residuos peligrosos en el establecimiento mensualmente que corresponden a 3,1 Kg/mes, la frecuencia de recolección según la normatividad vigente resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.3 (De las frecuencias de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso) debe ser de 1 Veces/Mes para el rango de generación de < 10 Kg/Mes

Según el señor ROMY MUÑOZ la frecuencia de recolección es una (1) vez al mes, los días lunes.



Foto 10 Comprobante de Recolección de RESPEL IA4 - L & D SAS (ATICA)

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, cuenta con actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados. El señor ROMY MUÑOZ manifestó que efectivamente la actividad de seguimiento a la empresa que presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final se vienen realizando de conformidad con lo establecido en la norma. 9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL 9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO Es importante resaltar que el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

empresa IA4 – L & D SAS (ATICA), desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final. En este sentido, fue posible verificar que la empresa IA4 – L & D SAS (ATICA), terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES “ASEI” LTDA. Se evidenció la existencia contractual entre estas empresas para la prestación de los servicios descritos. Es decir, es decir, que el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, cuenta con una trazabilidad de la información de la gestión externa de los residuos y su cadena de responsabilidad. De la misma manera, se evidencia que el establecimiento posee conocimiento del acto administrativo o Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental que aprueba y autoriza el tratamiento y disposición final que realiza el ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES “ASEI” LTDA.

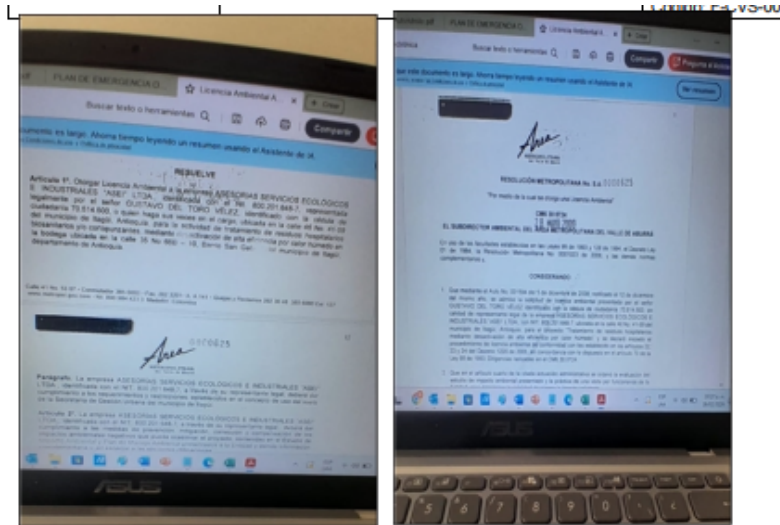


Foto 11 Resolución 0625 del 28 de noviembre de 2009, por la cual se expide la Licencia Ambiental a la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES “ASEI” LTDA

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES “ASEI” LTDA, correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).

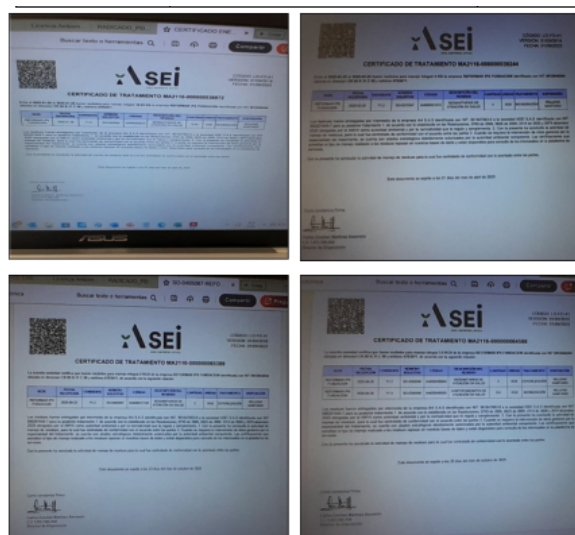


Foto 12 Certificado de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos por parte de la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES “ASEI” LTDA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL Se evidenció documentación sobre el seguimiento y auditoria a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de RESPEL.

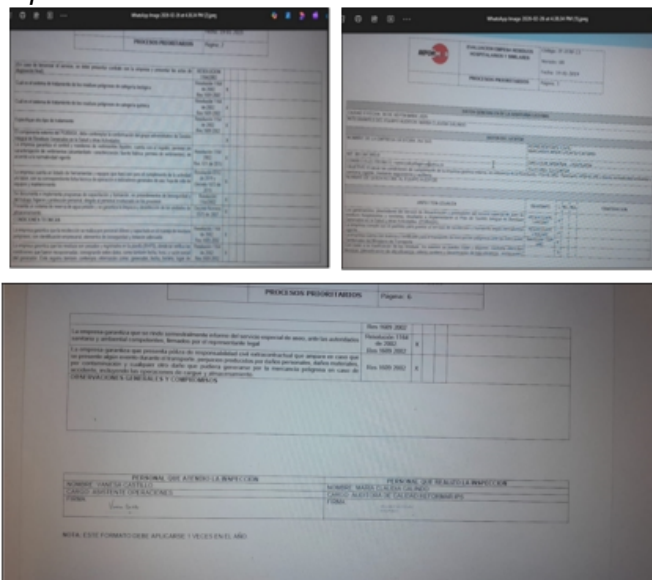


Foto 13 Programa de Seguimiento y Auditoria a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de RESPEL.

10.CAPACITACIONES

Durante la diligencia fue posible evidenciar que el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó el cronograma de capacitaciones y las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

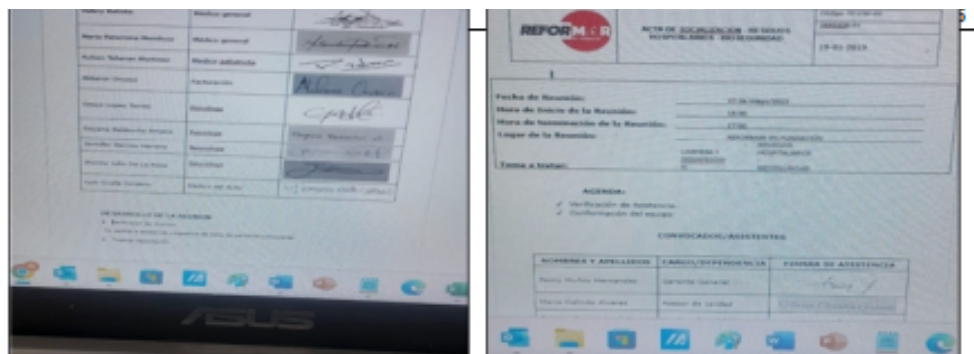


Foto 14 Acta de asistencia del personal de la empresa en las Capacitaciones de manejo y gestión de residuos peligrosos

11.PLAN DE CONTINGENCIA

El la diligencia fue posible constatar que el Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. El señor ROMY MUÑOZ presentó evidencia de la existencia del documento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

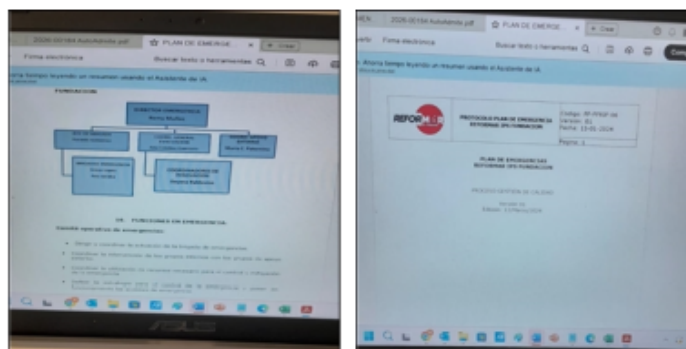


Foto 15 Plan de Contingencia Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN

Con Código: F-CVS-006 base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN, cumple con:

1.1 La realización de las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados" y con lo establecido en el EPA-AUTO-000955 del 15 de julio de 2025.

1.2 La relación y organización de sus respectivos comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.3 La implementación del Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.4 La verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa IA4 – L & D SAS (ATICA), de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.5 La verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES "ASEI" LTDA, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b "Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar".

2. El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN incumple con:

2.1 La realización de simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2 La construcción de un muro de contingencia en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

3. El Establecimiento REFORMAR IPS FUNDACIÓN debe:

3.1 Seguir realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2.

3.2 Verificar en un término de 30 días, las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

3.3 En un término de 30 días, realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.4 Es importante resaltar que el Establecimiento no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento establecido en el AUTO EPA-AUTO-000955 del 15 de julio de 2025, donde se RESUELVE: INCISO (4) En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.5 En un término de 30 días, contar con; un dique o sistema de contención de líquidos, instalación de un extintor de incendio con fecha vigente, instalación de malla para el control de vectores y mejorar las condiciones de ventilación dentro del área de acopio de RESPEL y, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

Que el Decreto 2157 de 2017, artículo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

Que el numeral numeral 4.1.1.3.1.7 de la resolución 591 de 2024, establece las condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en atención en salud y otras actividades, el cual exige se realice de forma segura, previniendo derrames, accidentes y posible contaminación de materias primas, insumos o residuos.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CELINA MERCEDES ARAUJO ZABALETA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4**, ubicado en el Barrio El Recreo Cra 80b N° 31c-08, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4** para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.Continuar realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2.

2.Verificar en un término de 30 días, las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

3.En un término de 30 días, realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

5. En un término de 30 días, contar con; un dique o sistema de contención de líquidos, instalación de un extintor de incendio con fecha vigente, instalación de malla para el control de vectores y mejorar las condiciones de ventilación dentro del área de acopio de RESPEL y, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No.**EPA-CT-0000833-2026, del 24 de Junio de 2026** emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **REFORMAR IPS FUNDACION**, con Nit **901204424-4**, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico gerencia@reformaripsfundacion.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

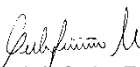
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.